

SECRETARIA: A despacho del señor Juez para proveer.  
Cali, 28 de noviembre de 2023.

KATHERINE GOMEZ  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Auto No. 2500**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No. 76001-31-10013-2023-00287-00**

**INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**

**DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF en favor de los intereses  
del menor M.Q.E.**

**DEMANDADO: DORIZ EDIN QUIJANO ENRIQUEZ y OTRO**

Surtido en debida forma el traslado dispuesto en auto que antecede, corresponde convocar a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P y concordancia con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 386 ibidem, en razón a las pretensiones de la demanda.

Se advierte a las partes que deberán concurrir virtualmente a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados. Asimismo, se advierte que en dicha diligencia se agotará en lo pertinente, lo señalado en los Art. 372 y 373 del mencionado código, inclusive todo el trámite hasta la emisión del fallo si hubiere lugar, por lo que las partes deberán concurrir con sus testigos.

Finalmente se advierte escrito allegado por el doctor Sonia E. Enríquez Soto apoderada de la parte demandada, quien solicita el vínculo del expediente digital, el cual será remitido por secretaria, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **15 de FEBRERO de 2024 a las 09:30 a.m.**, para que tenga lugar a audiencia, donde se practicará el interrogatorio de parte; prevéngase a las partes para que concurran a la audiencia virtual y se presenten los testigos cuya declaración se decreta. El enlace de ingreso a la audiencia será remitido oportunamente, a todos los intervinientes, por correo electrónico.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que deben concurrir virtualmente con los testigos y documentos que pretenda hacer valer en la audiencia; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer sanciones pecuniarias y procesales de ley, su no asistencia sea considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el

caso, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.(C.G.P. art 372,373 y 386).

**TERCERO:** Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes **PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los documentos aportados con el escrito de la demanda, que no han sido tachados o desconocidos.

TESTIMONIALES:

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P., se decretan los siguientes testimonios:

a.- Denis Enríquez

b.- José Fabian Bonilla

OFICIO:

La prueba con marcadores genéticos de ADN, adjunta en la demanda.

**PARTE DEMANDADA (vinculado) ORLANDO ENRIQUEZ:**

No se decretan por no haberse contestado la demanda.

**PARTE DEMANDADA DORIZ EDIN QUIJANO ENRIQUEZ, madre del menor:**

DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los documentos aportados con la contestación de la demanda, que no han sido tachados o desconocidos.

**CUARTO: ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia a la Defensoría y a la Procuraduría de Familia Delegadas.

**SEXTO: REMITIR** por secretaria a la doctora Sonia E. Enríquez Soto el link del expediente digital al correo [enriquezsoto.abogados@hotmail.com](mailto:enriquezsoto.abogados@hotmail.com), para lo particular.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.

